



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-308
Demandante	BANCOLDEX Nit. 800.149.923-6
Demandado	CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS Nit. 901.102.789-9 Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente.
Bucaramanga, julio 21 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte ejecutante frente al requerimiento que le hace el Despacho para que proceda a notificar a la parte demandada del auto de Mandamiento de Pago proferido, se aplase dicho diligenciamiento hasta tanto se materialicen las medidas decretadas.

Respecto a esta solicitud, encuentra el Despacho que le asiste razón a la peticionaria, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el inc. 3º del num. 1º del art. 317 del C.G.P. el requerimiento ordenado en auto anterior no procede cuando se encuentren pendientes por consumir medidas cautelares, lo que ocurre en este evento, toda vez que las comunicaciones libradas a las entidades bancarias informando las medidas decretadas, aún no han sido respondidas.

Así las cosas, una vez se materialicen las medidas decretadas, debe la parte ejecutante proceder a la notificación de la orden de pago librada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [0ad952685c49005f2500fb5eb7ce90a51c7df3faeeb102843b7c97eba098580](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/07/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>